GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

# ACTA DE REINICIO

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202302746 AUNAR ESFUERZOSADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL DE SABANALARGA EN SU COMPONENTE DE OBRA.

En el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, a los 27 días del mes de marzo de 2026, se reunieron los suscritos:

• Por la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, JORGE HUMBERTO AVILA PAREJA,** en su calidad de supervisor del convenio, debidamente designado, quien actúa en representación de dicha entidad.

• Por el **MUNICIPIO DE SABANALARGA, JOSE ELIAS CHAMS CHAMS**, representante legal, quien actúa en nombre y representación de la entidad territorial.

## ANTECEDENTES

1. Que entre la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y el **MUNICIPIO DE SABANALARGA** se suscribió el *CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202302746*, cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL DE SABANALARGA, EN SU COMPONENTE DE OBRA.*

2. Que el referido convenio se encontraba suspendido, conforme a las actuaciones administrativas previas, en atención a situaciones técnicas, administrativas y jurídicas que afectaron su normal ejecución.

3. Que, no obstante por lo anterior, las partes han manifestado de manera expresa su voluntad de reiniciar formalmente el convenio, única y

exclusivamente con el propósito de adelantar las actuaciones necesarias para su terminación bilateral.

## OBJETO DEL REINICIO

El presente ACTA tiene por objeto dejar constancia del REINICIO FORMAL del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202302746, con el fin exclusivo de dar inicio al proceso de TERMINACIÓN BILATERAL del mismo, en el marco de las motivaciones, análisis y acuerdos que de manera conjunta adelanten las partes.

## MOTIVACIONES DEL REINICIO

Las partes acuerdan el reinicio del convenio atendiendo, entre otras, las siguientes consideraciones:

a) La necesidad de contar con un marco jurídico y administrativo vigente que permita adelantar válidamente el procedimiento de terminación bilateral.
b) La voluntad común de las partes de dar por terminado el convenio de manera concertada, ordenada y conforme a los principios de la función administrativa.
c) La conveniencia institucional de cerrar el vínculo contractual, garantizando la transparencia, legalidad y protección del interés público.

## FUNDAMENTO LEGAL

El presente reinicio se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagra los principios de la función administrativa.
- Artículos 3, 40 y 95 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Artículo 1602 del Código Civil, aplicable por analogía en cuanto a la fuerza obligatoria de los acuerdos.
- Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con la autonomía de la voluntad y la terminación de los contratos estatales.
- Demás normas concordantes y aplicables.

## ALCANCE DEL REINICIO

El reinicio del convenio no implica la reanudación de actividades de obra, ejecución física, ni compromisos financieros adicionales, sino que se limita exclusivamente a permitir el desarrollo de las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias para la terminación bilateral del convenio.

**VIGENCIA**

El presente reinicio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción de la presente acta y hasta la suscripción del acta o documento que formalice la terminación bilateral del convenio.

En constancia, se firma la presente acta

**JORGE AVILA PAREJA**
**SUPERVISOR**
**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

**JOSE ELIAS CHAMS CHAMS**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA (ATLANTICO)**